FECHA	**25 de Enero de 2024**
NOMBRE DEL PROYECTO Y FICHA EBI	**Contrato de prestación de servicios artísticos de "LOS SERRANITOS DE VENEZUELA" en el marco del XXXI Festival Pirotécnico artístico y cultural, Guateque 2024 - FICHA EBI: 2024000021**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARÍA GENERAL

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia establece en su ***artículo 2°.*** *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

El **artículo 70 ibídem** señala: *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.*

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece: ***- De los Fines de la Contratación Estatal.*** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

La Ley 397 de 1997, señala: "**Artículo 17:** "*El estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica".* **Artículo 18: "***El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo".*

Mediante la Ley 1558 de 2012, se modificó el artículo 52 de la Ley 300 de 1996, el cual en su artículo 3°, adiciona el principio de desarrollo social, económico y cultural, el cual señala que: el turismo conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades.

Que dentro del desarrollo legislativo de la Ley General de Cultura/ Ley 397 de 1997 dispone en su Artículo 18. "El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas

sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: Artes Plásticas, Artes Musicales, Artes Escénicas entre otros.

En desarrollo del reconocimiento constitucional de este derecho, el Congreso expidió la Ley 397 de 1997 –modificada por la Ley 1185 de 2008- que en su artículo 1° define la cultura como "el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias."

Que es de amplio conocimiento público de todos los moradores del municipio de Guateque que desde el año 1993 por iniciativa gremio de pirotécnicos de Guateque al igual que varios empresarios del municipio, decidieron organizar e instituir en forma consuetudinaria e ininterrumpida para la tercera semana del mes de enero de cada año, un festival Pirotécnico, Artístico y Cultural que denominaron: **"XXXI FESTIVAL PIROTECNICO ARTISTICO Y CULTURAL"** en honor a la Virgen del Carmen, Patrona de los pirotécnicos y como rescate a los valores y la actividad ancestral de la pirotecnia que heredaron sus fundadores de sus antepasados.

Que el festival a que hace mención el literal anterior, se ha venido realizando desde entonces en forma ininterrumpida, gracias al apoyo de la empresa privada y se hace necesario que el municipio institucionalice esta manifestación ciudadana como patrimonio cultural y artístico para las presentes y futuras generaciones, mediante los instrumentos legales como son los acuerdos del Honorable Concejo Municipal, para que de esta manera se pueda lograr su preservación en el tiempo y se permita la búsqueda de los recursos económicos públicos o privados que aseguran su financiación.

Que mediante Acuerdo No 028 de 2011 el Honorable Concejo Municipal de Guateque Declaró la manifestación ciudadana denominada Festival de luces de Guateque, como patrimonio pirotécnico, artístico y cultural del Municipio por ser elemento fundamental para el rescate de los valores y costumbre ancestrales como legado para las presentes y futuras generaciones, acto administrativo este que fue aprobado con el fin de garantizar la financiación de los recursos necesarios con el objeto de afianzar la realización de dicho evento.

Que esta misma ley reconoce varias obligaciones del Estado en la materia, como (i) impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Nación;(ii) abstenerse de ejercer censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales; (iii) valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación; (iv) garantizar a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas, el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.; (v) proteger las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios; (vi) articular el desarrollo económico y social con el desarrollo cultural, científico y tecnológico del país; (vii) fomentar la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural, y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma, entre otras obligaciones (artículo 1°).

Para el caso de contratación con artistas de carácter musical es necesario acudir a una de las llamadas reglas subjetivas, cual es la prevista en el artículo 1618 del Código Civil, según la cual una vez conocida la intención de los contratantes ha de estarse más a ella que a la literalidad de las palabras y esta intención se puede desentrañar de la propuesta de la empresa, **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLOY ACCIÓN SOCIAL FUNDESAS NIT. 901.595.952-8**, que en su trayectoria, experiencia e idoneidad muestra un trasegar a lo largo de los años en este tipo de eventos y actividades, dado que inicia actividades en el año 2022, como la respuesta a una necesidad latente en el sector de eventos en el país, empresa legalmente constituida en Colombia que se encarga de la gestión de artistas y eventos de alto impacto, bajo la actividad económica: *"Actividades de espectáculos musicales en vivo. La persona Jurídica, podrá celebrar y ejecutar todo tipo de contratos. servicios artísticos de espectáculos públicos de las artes escénicas, organización de eventos públicos y privados, activaciones de marca, organización de eventos sociales, representación de artistas y explotación de software".*

Para el 2023, participamos en la ciudad de Floresta en la conmemoración del día de la madre y exaltación de las familias Florestanas, el día 15 Junio de 2023, exaltando artistas Colombianos.

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE FLORESTA
CONTRATO	Contrato de Selección Abreviada N° MF-SAMC-005 DE 2023.
OBJETO	Prestación de servicios para la realización y ejecución de las actividades en el marco de la conmemoración del día de la madre y exaltación de las familias Florestanas en el Municipio de Floresta Boyacá.
VALOR	$ 158.650.000,oo

Para el 2023, participamos en la ciudad de San Eduardo en la conmemoración y exaltación de la labor campesina y festival regional de arriería y tiros de bueyes en el municipio de San Eduardo Boyacá, el día 12 Mayo de 2023, exaltando artistas Colombianos.

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN EDUARDO
CONTRATO	Contrato Especial N° ESAL-004 DE 2023.
OBJETO	Prestación de servicios Logisticos para la coordinación y desarrollo de actividades culturales y artísticas en el marco de la conmemoración y exaltación de la labor campesina y festival regional de arriería y tiros de bueyes en el municipio de San Eduardo Boyacá.
VALOR	$ 121.075.444,oo

De esta forma, hemos de recordar que el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como causal de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, a lo cual se suma el hecho de que las Entidades Estatales como administradoras de sus Procesos de Contratación gozan de autonomía para determinar la suscripción de tales contratos en esa modalidad, tesis que se ha avalado por parte del Consejo de Estado en varios de sus pronunciamientos al respecto.

En conclusión, a la luz de la exclusividad, la buena fe, la confianza mutua y la lealtad recíproca que demuestra el operador artístico **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ACCIÓN SOCIAL FUNDESAS**, para la presentación del artista que hace parte de la necesidad y justificación de los presentes estudios, en el marco del **XXXI Festival Pirotécnico Artístico y Cultural 2024**, más aun cuando éste demuestra contar con esa exclusividad en el contexto de que el representante musical es ese gestor musical que actúa en interés legítimo del artista, y como tal puede realizar cualquier acto jurídico y/o material, destinado a garantizar la presentación del artista: **"LOS SERRANITOS DE VENEZUELA DE VENEZUELA".**

Teniendo en cuenta lo anterior, la cadena de valor de la producción fonográfica reconoce como agentes en la industria de la música a los promotores del artista y se reconoce ampliamente esa relación entre artista interprete o ejecutante y representante o manager, en virtud de lo cual se entiende que los artistas suelen contratar un representante quien lo asesore y promueve en el mercado de manera que sea finalmente este quien haga las gestiones para que el artista obtenga un contrato y que las actividades de entretenimiento sobre las cuales recaen las funciones del representante son entre otras: promocionar al artista, orientarlo en asuntos legales y financiero, celebrar contratos en representación del artista y que por regla general en estos contratos se pacta exclusividad a favor del contratante, siendo el manager el único autorizado para negociar y administrar los contratos que promuevan al artista.

Que en virtud de este tipo de contratos surgen una serie de derechos y obligaciones como la facultad que se le da al representante para realizar todas las actividades financieras propias del contrato y al artista le genera la obligación de cumplir los contratos que el representante realiza con terceros, así como cumplir con la exclusividad pactada con el representante.

Que por esta razón, la presentación de conciertos musicales en el Municipio de Guateque se convierte en una estrategia que además que reconoce, fortalece y divulga la cultura del Municipio de Guateque a partir de modalidades artísticas, en donde se efectúan intercambios culturales con los visitantes y moradores de la región, es una estrategia de recuperación, difusión y afianzamiento de nuestros valores culturales, máxime si se tiene en cuenta que es un evento que atrae la atención de medios de comunicación convirtiéndose en una importante vitrina de promoción cultural y comercial que beneficia a la población.

Dado lo anterior, y analizando que es necesario la inversión de recursos para la contratación de las presentaciones de las agrupaciones musicales en el Trigésimo primer Festival Pirotécnico, se requiere realizar un contrato de prestación de servicios artísticos con el fin de realizar la presentación de los diferentes grupos musicales en las fechas y horas previstas y que para el caso en estudio, la presentación del artista **"LOS SERRANITOS DE VENEZUELA DE VENEZUELA",** quien justifica en su trayectoria e idoneidad con base en los siguientes lineamientos biográficos y artísticos que ha desarrollado a lo largo de su vida personal y profesional artística como cantantes.

Trayectoria y justificación de LOS SERRANITOS DE VENEZUELA .

LOS SERRANITOS DE VENEZUELA: Los Auténticos Serranitos o LOS SERRANITOS DE VENEZUELA, es una agrupación de música campesina venezolana de proyección internacional, creada en el año 1983, en la ciudad de El Vigía Estado Mérida Venezuela. Sus primeros integrantes fueron Marcos Rodríguez (Propietario actualmente de la agrupación y de origen colombiano) José Ramón Rodríguez y Hugo Hernández, a quienes más tarde se les unió Ángel Villamizar.

Marcos Rodríguez hace una pausa musical para el año 1988, pero su agrupación continua creando música sin él y realizando producciones discográficas. Ya en el año 1992 ingresa un nuevo integrante hermano de Marcos (José Rodríguez) quien ejecutaba el güiro y participaba en los coros de los temas grabados.

En el año 1994, LOS SERRANITOS DE VENEZUELA conseguirían un impulso de su agrupación a nivel nacional e internacional cuando José Rodríguez y Ángel Villamizar graban la canción "Si TúRegresaras"; tema que los catapulto en el recuerdo de sus seguidores y por convertirse hasta ahora la canción más icónica de la música campesina.

Y en el año 2000, Marcos Rodríguez registra el grupo musical bajo el nombre Los Auténticos Serranitos de Marcos Rodríguez. En esta nueva etapa se incorpora a la agrupación su hijo Junior Rodríguez y se mantiene con ellos su hermano José Rodríguez quien pasaría a ser el vocalista líder del grupo. Ángel Villamizar por su parte ya no formaría parte de la agrupación, ya que junto con sus hermanos Arturo y Humberto Villamizar formarían la agrupación LOS SERRANITOS DE VENEZUELA de América.

Durante esta época, la agrupación alcanza mayor proyección a nivel nacional luego de la grabación del tema "Hola Corazón" una adaptación del tema "Que Dios Permita Otro Milagro y Que Vuelva" del género vallenato colombiano, la cual tuvo una gran acogida por parte del público y que se convirtió en un tema referente en el ámbito musical nacional.

Hoy en día los auténticos serranitos, siguen cosechando éxitos a nivel nacional y en el hermano país, Colombia, realizando presentaciones para deleitar a sus seguidores, con sus más nombrados y sonados éxitos.

Impacto Nacional e Internacional:

Los Auténticos Serranitos o Serranitos Es una agrupación de música campesina venezolana, creada en el año 1983, en El Vigía Estado Mérida Venezuela, bajo el nombre de LOS SERRANITOS DE VENEZUELA, por Marcos Rodríguez, José Ramon Rodríguez y Hugo Hernández de origen colombiano, a quienes más tarde se les unió Ángel Villamizar.

Historia La música campesina en Venezuela se remonta a la década de los 70, durante ese tiempo el género básicamente consistía en adaptar al género algunas canciones de la Carranga colombiana o la música llanera venezolana, aunque se destacan en algunas zonas rurales del estado Táchira, y Mérida, los patos bombeaos y las perraballas en el estado Trujillo sin que existiesen grabaciones profesionales que certificaran la calidad y los derechos de autor de las formas mencionadas. En 1980, tiene su aparición el sello disquero tamarindo, en la ciudad de El Vigía, con esto se obtiene apoyo a los géneros musicales propios de la zona, tales como la música campesina venezolana, llamada popularmente merengue campesino y el género tropical bailable o raspacanilla, esta época también estuvo marcada por una gran migración a Venezuela desde el vecino país Colombia, los cuales se asentaron en las zonas de los estados fronterizos. En 1983, Marcos Rodríguez, quien migró desde el vecino país Colombia para Venezuela; bajo el nombre LOS SERRANITOS DE VENEZUELA, Realiza la primera grabación del grupo en el que se incluyen temas como la camionera y la tovareña, más tarde, invita a su primo Ángel Villamizar para realizar las posteriores grabaciones; éste sería la voz líder desde ese momento; y a partir de la fecha, las composiciones de: Marcos Rodríguez, Ramon Villamizar, Evelio Rodríguez, y José Ramon Rodríguez, en la voz de Ángel Villamizar, fueron de gran aceptación por parte del público de los Andes Venezolanos, y el Norte de Santander en Colombia, destacándose temas como: El Sombrerito, la golondrina perdida, una linda colombiana. En el año 1988, Marcos Rodríguez sufre un accidente y se retira temporalmente de la agrupación, la misma continúa realizando grabaciones, para el año 1992, ingresa a la agrupación el joven José del Carmen Rodríguez, hermano de Marcos quien al principio ejecutó la güira y hacía de corista en las grabaciones. Para el año 1994, bajo la composición de José del Carmen Rodríguez, y la voz de Ángel Villamizar, LOS SERRANITOS DE VENEZUELA, Graban la canción "si tú regresaras", a ritmo de guaracha, en el estudio de la disquera tamarindo, siendo el tema ícono de la música campesina venezolana a nivel nacional e internacional; pese a no tener gran apoyo por parte de la radio, las discotecas han usado hasta la fecha esa canción como una forma clásica de promover la música campesina en las "horas Locas". La popularidad alcanzada por esta agrupación de música campesina fue tal que algunos folcloristas la consideran una las agrupaciones fundadoras de la música campesina en Venezuela. Durante al año 2000; Marcos Rodríguez, fundador del grupo LOS SERRANITOS DE VENEZUELA, registra la marca bajo el nombre Los Auténticos Serranitos de Marcos Rodríguez, incorporando a la agrupación a su hijo Junior Rodríguez y continúa en la agrupación su hermano José del Carmen Rodríguez, quien a partir de ese momento sería el vocalista del grupo, y es durante esta época que la agrupación alcanza mayor proyección a nivel nacional, luego de la grabación del tema "hola Corazón" una adaptación del tema "que Dios permita otro milagro y que vuelva" del género vallenato, y se hacen presente en algunos festivales de las principales ciudades de Venezuela no sólo de la zona andina, sino también de la zona central de Venezuela tales como Caracas, La Guaira, Los Teques, y Valencia, siendo esta última la ciudad donde se han llevado a cabo la mayor cantidad de conciertos de música campesina. Para el mismo año Ángel Villamizar funda junto a dos de sus hermanos la agrupación LOS SERRANITOS DE VENEZUELA de América, manteniendo a partir de la fecha presentaciones a nivel nacional e internacional.

Por Que El Y No Otro Artistas

La elección de **LOS SERRANITOS DE VENEZUELA'.** como artista para el concierto en Guateque se basa en diversos factores que hacen que sea una opción atractiva tanto para el público como para los organizadores. **LOS SERRANITOS DE VENEZUELA',** es reconocido por su popularidad y éxito en la escena Merengues Parranderos, tanto a nivel nacional como internacional. Su música y estilo han generado una considerable base de seguidores, lo que sugiere una alta probabilidad de asistencia al evento.

Además, la aceptación del público local puede haber sido un criterio importante en la elección del artista. Si **LOS SERRANITOS DE VENEZUELA'.** cuentan con una sólida base de fanáticos en Guateque y sus alrededores, la decisión de incluirlo en el concierto está dirigida a satisfacer los gustos musicales específicos de la audiencia local.

La experiencia previa del artista en eventos de gran envergadura también es un factor determinante. Si **LOS SERRANITOS DE VENEZUELA',** han demostrado ser capaz de atraer a grandes audiencias y ha participado con éxito en eventos similares, esto evidenciado tan solo en la **versión XXXI** del Festival Pirotécnico Artístico y Cultural con un aforo de **7.000 asistentes.**

Trayectoria que los posiciona en el mercado como una de las agrupaciones más importantes a nivel nacional e internacional.

Se justifica por su estatus como ídolos del merengue parrandero, su promesa de un espectáculo histórico. La anticipación se ve impulsada por la revelación de detalles del álbum, como la portada y los compositores. La conexión del evento apuntan a que el concierto será una experiencia única y emocionante para los asistentes.

Trayectoria similar a otros artistas de renombre nacional e internacional que justifican el posicionamiento de Los Serranitas de Venezuela y su valor en el mercado

Karol G Las boletas para Medellín iban desde $108.000 hasta $24 millones (en un palco para 10 personas). Estimado de trayectoria karolg https://www.larepublica.co/ocio/precios-para-las-boletas-de-karol-g-en-reventa-3733781

De igual manera el medio "tikitakas" https://colombia.as.com/tikitakas/habilitan-mas-boletas-para-el-concierto-de-karol-g-en-medellin-n/ anuncia valores de entradas desde $108.000 hasta palcos de $24.900.000.

Camilo Echeverry 4 Latin Grammy en las categorías 'Mejor Álbum Vocal Pop', 'Mejor Canción Pop', 'Mejor Fusión/Interpretación Urbana' y 'Mejor canción tropical'. Según el portal Prensa Libre, el antioqueño cobra entre 300 y 500 mil dólares por cada show, 2.300 millones de pesos colombianos aproximadamente. Además, este no sería su mayor ingreso, pues según Net Worth Spot al cantante le llegan a su bolsillo unos 17.1 millones de dólares a través de su canal de YouTube y todos sus ingresos sumados dan una fortuna que está alrededor de los 24 millones de dólares (110,526,960,000 millones de pesos colombianos al cambio del dólar al momento de escribir esta nota). https://www.semana.com/gente/articulo/la-millonada-que-cobra-camilo-echeverry-por-concierto/202259/

Carlos Vives durante su intervención en el Hay Festival, en la noche del 28 de enero del 2021. El artista samario que revolucionó la idea del sonido pop colombiano y también puso el foco sobre el vallenato contemporáneo, tiene una tarifa que ronda por los **600 mil dólares**. https://www.eltiempo.com/cultura/musica-y-libros/cuanto-cobran-las-grandes-estrellas-colombianas-por-un-concierto-651150#:~:text=Carlos%20Vives%20durante%20su%20intervenci%C3%B3n,28%20de%20enero%20del%202021.&text=El%20artista%20samario%20que%20revolucion%C3%B3,por%20los%20600%20mil%20d%C3%B3lares.

Aunado a lo anterior la presente, dentro del objeto contractual, LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ACCIÓN SOCIAL FUNDESAS, presenta al artista **LOS SERRANITOS DE VENEZUELA'** puesto en tarima lo que quiere decir que incluye el cumplimiento del Técnico.

En efecto, la Administración Municipal, elaboró una programación con las agrupaciones musicales seleccionadas en cada uno de los géneros, atendiendo el interés y el gusto manifestado por la ciudadanía teniendo en cuenta la disponibilidad de los artistas para las fechas programadas y es precisamente la apertura y lanzamiento del XXXI Festival Pirotécnico Artístico y Cultural el resonante temporal de presentación de artistas de gran reconocimiento que se requiere para que siga con ese reconocimiento en el ámbito nacional e internacional.

El XXXI Festival Pirotécnico Artístico y Cultural se convierte en una oportunidad de integración de toda la comunidad Boyacense y Guatecana que trae cada año remembranzas, historia, fantasías, lazos de unión, en una época importante como es la navidad en donde se reactivan procesos de identidad y amor por nuestra ciudad.

Con la presente contratación, se contribuirá a cumplir, uno de los retos principales del Municipio de Guateque propuestos en el Plan de Desarrollo Municipal.

El Municipio de Guateque en su búsqueda de cumplir con los objetivos y metas propuestas debe avanzar en el apoyo a aquellas Organizaciones o Instituciones que se preocupan por promover y desarrollar programas de sensibilización e información, todo esto necesario para desarrollar una sana convivencia con la familia y la sociedad, con el fin de reducir los espacios de violencia de los barrios del municipio y fortalecer el patrimonio cultural de la región boyacense, en este sentido la presente propuesta contribuye a alcanzar esta meta mediante el desarrollo de las actividades tales como la difusión, socialización y comunicación del material definido para la sensibilización de las comunidades.

Por lo anterior, se observa la necesidad, conveniencia y oportunidad, para desarrollar el contrato directo, descrito en el presente documento.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1.1 Objeto: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS DE "LOS SERRANITOS DE VENEZUELA DE VENEZUELA", EN EL MARCO DEL XXXI FESTIVAL PIROTECNICO ARTISTICO Y CULTURAL, GUATEQUE 2024.

2.1.2 Alcance: La presentación en vivo y directo del artista **LOS SERRANITOS DE VENEZUELA DE VENEZUELA,** en la tarima principal dispuesta por el Municipio de Guateque, durante el Trigésimo primer festival pirotécnico.

2.1.3 Descripción Detallada De Las Actividades A Desarrollar: Pago de honorarios, transportes y locales, hospedaje, seguridad privada y viáticos necesarios para el desarrollo óptimo del evento y de la puesta en escena del artista, impuestos de ley y demás costos administrativos.

1. Garantizar el pago de honorarios, trasporte terrestre, hospedaje, seguridad privada y viáticos necesarios y demás costos administrativos para el desarrollo óptimo del evento y la puesta en tarima del artista y grupo musical **"LOS SERRANITOS DE VENEZUELA DE VENEZUELA",** en el concierto que se desarrollará en la tarima principal dispuesta por el Municipio de Guateque el día **27de enero de 2024**, en el marco del XXXI Festival Pirotécnico Artístico y Cultural de acuerdo con el horario indicado por la Administración Municipal, previamente acordado con el contratista, con una duración mínima de **90 minutos y no superior a 120 minutos** el día de presentación, a viva voz y con su agrupación; otorgando los créditos respectivos al Municipio de Guateque.

2. Que LA **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ACCIÓN SOCIAL FUNDESAS,** NIT. 901.595.952-8 cuenta con la exclusividad para la fecha del evento para la presentación del artista **"LOS SERRANITOS DE VENEZUELA DE VENEZUELA",** de conformidad con el contrato de exclusividad expedido por el representante legal del artista, el cual hace parte integral del presente estudio previo, deberá pagar al artista **"LOS SERRANITOS DE VENEZUELA DE VENEZUELA"**, el valor total acordado, una vez termine su presentación en tarima, y hacer entrega del respectivo paz y salvo al supervisor o supervisores del contrato.

3. Mantener los precios ofertados en la propuesta por la presentación del artista **"LOS SERRANITOS DE VENEZUELA DE VENEZUELA".**

4. El contratista deberá presentar un informe final de ejecución del contrato, en donde se evidencie el cumplimiento del objeto contractual.

5. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas contractuales, los estudios previos y de acuerdo con la propuesta presentada y aceptada, la cual hace parte integral del contrato.

6. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Alcaldía Municipal de Guateque o a terceros.

2.1.4 Clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
82151704	Servicios de músicos

2.1.5 Código CIUU: No aplica.

2.1.6 Plan de Adquisiciones: El proyecto se encuentra incluido dentro del plan de adquisiciones 2024.

2.2 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.2.1 Tipo de Contrato: Contrato de prestación de servicios artísticos.

Ley 80 de 1993 Artículo 32 Numeral 3 Contrato de Prestación de servicios. *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las Entidades Estatales para desarrollar actividades relacionadas con la Administración o Funcionamiento de la Entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable.*

Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala de *las modalidades de selección.* La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: *Numeral 4.* ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: Literal h: Para la* ***prestación de servicios*** *profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de* ***trabajos artísticos*** *que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.*

Decreto 1082 de 2015, a partir de las modalidades de contratación establece: "*Articulo 2.2.1.2.1.4.9 contratos de prestación de* ***servicios profesionales y de apoyo a la gestión,*** *o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

[...] La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.".

2.2.2. Plazo de ejecución: Desde la suscripción del acta de inicio hasta el día de la presentación, esto es: el 26 **de Enero de 2024.**

2.2.3. Lugar de ejecución: Municipio de Guateque.

2.2.4. Valor estimado del Contrato: **Diez Millones De Pesos Con 00/100 M/CTE ($10.000.000 °°).**

2.2.5. Rubro Presupuestal: **No. 2024000061, de 25 de Enero de 2024,** con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 **denominado:** Servicios para la comunidad, sociales y personales / OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES / CULTURA/ Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artisticos / Arte y Cultura / servicios de promoción de actividades culturales.

CODIGO	DENOMINADO	VALOR
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales / OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES / CULTURA/ Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artisticos / Arte y Cultura / servicios de promoción de actividades culturales.	**Diez Millones De Pesos Con 00/100 M/CTE ($10.000.000 °°).**

2.2.6 Forma de Pago: El Municipio de Guateque pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera:

a. Un (1) pago anticipado correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato a cargo del municipio, teniendo en cuenta que debe realizar pagos anticipados al artista y cumplir los requisitos legales con los artistas y una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción del acta de inicio.

b. Un pago final del CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante del valor del contrato al finalizar el mismo, de acuerdo con los valores registrados en la propuesta presentada por el contratista, junto con las respectivas cuentas de cobro, y el informe de prestación del servicio visado por el supervisor del contrato. El informe debe dar cuenta de las actividades ejecutadas. Este informe es condición necesaria para la tramitación de la cuenta de cobro respectiva.

Para tramitar cualquiera de los pagos, la entidad deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Parafiscales, de conformidad con la normatividad vigente.

No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual mensualizado de Caja –PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

2.2.7 Supervisión: Será ejercida por la **Doctora ALBA CECILIA DIAZ HERNANDEZ**, en su calidad de Secretaria General del Municipio de Guateque y/o quien haga sus veces, con el apoyo de los profesionales que se contraten para el efecto quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras además de las referidas en los artículos 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

2.2.8 Obligaciones Generales del Contratista:

a. El contratista de manera autónoma e independiente, bajo sus propios medios se obliga a ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las obligaciones derivadas del mismo.

b. Debe realizar la Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la ley 1562 de Julio de 2012.

c. Pagar oportunamente al sistema Integral de Seguridad Social, aportando para cada pago copia de la planilla TIPO I – Tipo de cotizante Independiente, de acuerdo al porcentaje que establece la Ley.

d. Entregar los informes del acompañamiento realizado a la Secretaría, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, en los formatos que se soliciten por el supervisor (es).

e. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en los estudios previos, y la propuesta presentada por el contratista.

f. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato.

g. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones innecesarias.

h. En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta de prestación de servicios presentada al Municipio, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.

i. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

j. Las demás inherentes al objeto del contrato.

2.2.9 Obligaciones Específicas del Contratista:

1. Garantizar el pago de honorarios, transporte terrestre, visas de trabajo, hospedaje, seguridad privada y viáticos necesarios y demás costos administrativos para el desarrollo óptimo del evento y la puesta en tarima del artista **"OLOS SERRANITOS DE VENEZUELA"** en el concierto que se desarrollará en la tarima principal dispuesta por el Municipio de Guateque el día **26 de Enero de 2024** en el marco del Trigésimo primer festival pirotécnico, de acuerdo, al horario indicado por la Administración Municipal, previamente acordado con el contratista, con una duración mínima de **90 minutos y no superior a 120 minutos** por el día de presentación, a viva voz y con su agrupación; otorgando los créditos respectivos al Municipio de Guateque.
2. El contratista deberá pagar al artista y grupo musical **"LOS SERRANITOS DE VENEZUELA DE VENEZUELA",** el valor total acordado, una vez termine su presentación en tarima, y hacer entrega del respectivo paz y salvo al supervisor o supervisores del contrato.
3. Mantener los precios ofertados en la propuesta por la presentación de los artistas o grupo musical **"LOS SERRANITOS DE VENEZUELA DE VENEZUELA".**
4. El contratista deberá presentar un informe final de ejecución del contrato, en donde se evidencie el cumplimiento del objeto contractual.
5. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas contractuales, los estudios previos y de acuerdo con la propuesta presentada y aceptada, la cual hace parte integral del contrato.
6. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Alcaldía Municipal de Guateque o a terceros.

2.2.10 Obligaciones Generales del Municipio:

a. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.
b. Cancelar al contratista la suma estipulada como valor del contrato, en la oportunidad y forma estipulada en la cláusula de forma de pago.
c. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista.
d. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
e. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo.

f. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley.

2.2.11. REQUSITOS DE PREFACTIBILIDAD

1. Alcance del proyecto: La presentación en vivo y directo del artista **"LOS SERRANITOS DE VENEZUELA"** en la tarima principal dispuesta por el Municipio de Guateque, durante el Trigésimo primer festival pirotécnico Artístico y cultural – 2024.

1.1. Descripción de la necesidad a satisfacer. En este orden de ideas y considerando el alcance se ha evidenciado la necesidad de adquirir el servicio artístico del artista y grupo musical **"LOS SERRANITOS DE VENEZUELA"** de forma tal que garantice la efectiva presentación del artista en óptimas condiciones. Los requerimientos acá descritos, se encuentran contemplados dentro del plan anual de adquisiciones del Municipio.

1.2. Descripción de la población beneficiada y afectada. La comunidad Guatecana en todos sus sectores económicos y en general todas las personas que participan del evento en asocio a aquellos que acuden como asistentes.

1.3. Actividades o servicios que asumiría el inversionista. No aplica.

1.4. Estudios de demanda en etapa de perfectibilidad con sustento metodológico. No aplica.

2. Diseño mínimo en etapa de prefactibilidad:

2.1. Descripción y estado de avance de los estudios disponibles de ingeniería, los cuales deberán estar mínimo en etapa de perfectibilidad. Los estudios deberán ser anexados. No aplica.

3. Especificaciones del proyecto:

3.1. Diseño conceptual de la estructura de la transacción propuesta identificando en forma particular y concreta los actores financieros, operativos y administrativos involucrados. No aplica.

3.2 Identificación de factores que afectan la normal ejecución del proyecto entre otros, factores sociales, ambientales, prediales o ecológicos y propuesta inicial de mitigación de la potencial afectación para darle viabilidad al proyecto. No aplica.

4. Costo estimado:

4.1. Estimación de los costos de inversión, operación y mantenimiento. No aplica.

4.2. Estimación de ingresos discriminado las fuentes públicas y propias del proyecto. No aplica.

4.3. Estimación de los costos de capital y de deuda, así como la identificación de las posibles fuentes de financiamiento. No aplica.

4.4. Impuestos atribuibles al proyecto. No aplica.

4.5. Mecanismos contractuales de mitigación de los riesgos del proyecto y sustentación de la suficiencia de los mismos. No aplica.

3 FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Ley 80 de 1993 Artículo 32 Numeral 3 Contrato de Prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las Entidades Estatales para desarrollar actividades relacionadas con la Administración o Funcionamiento de la Entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable.

Artículo 2 de la Ley 1150 señala De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: Numeral 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: Literal h: Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

El Decreto 1082 de 2015, a partir de las modalidades de contratación establece: "Articulo 2.2.1.2.1.4.9 contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

[...] La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Es importante resaltar para este caso, la sentencia CE SIII E 41719 DE 2013 ACCIÓN DE NULIDAD CONTRA EL ARTÍCULO 1º (PARCIAL) DEL DECRETO 4266 DE 2010 oportunidad en la cual el Consejo de Estado sostuvo:

"f) Los contratos que tengan por objeto "...la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales..." con base en la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

109.- Antes de entrar a detallar los elementos normativos que estructuran este tipo especial de contrato de prestación de servicios la Sala, desde ya, advierte que acometerá dicha labor comoquiera que se hace necesario establecer criterios suficientemente claros, razonados y objetivos en torno al contrato de prestación de servicios, en general, y cada una de las especies que de éste se derivan; pues sólo de esta manera se logrará comprender de manera sistemática lo que constituye el objeto de la demanda de nulidad. Dicho esto, se abordará la materia concerniente al contrato de prestación de servicios que tiene por objeto la "ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales" tal como sigue.

110.- El segundo de los elementos normativos que el legislador ha considerado determinante para la configuración de la causal de contratación directa que ocupa la atención de la Sala, es el que se refiere a otra especie de contratos, que en esencia son de prestación de servicios, pero de un contenido prestacional diferente porque corresponden a una modalidad tipificada de negocios cuyo objeto es de por sí especialísimo ya que tienen por objeto la generación de patrimonio artístico para la entidad estatal o bien beneficiarla de manifestaciones artísticas, para cuyo efecto se

encarga a personas que por sus características, dotes, capacidades o aptitudes resultan ser únicas o especiales en el arte que manejan y que en virtud de esta circunstancia se individualizan en el medio nacional o internacional, mediante el reconocimiento como verdaderos y únicos en las técnicas o el arte que desarrollan.

111.- En consecuencia, el contrato, para que sea objeto del trámite de la contratación directa, debe estar determinado por las siguientes variables (i) que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, (ii) que el mismo o los mismos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

112.- En cuanto a la primera de las variables se refiere, se puede afirmar que el concepto que comprende el objeto de esta modalidad contractual es el de "trabajo artístico", pero no en sí mismo, esto es como medio, sino como un resultado real y efectivo. Se contrata y este es el objeto, la realización de una obra artística y no simplemente una ejecución sin resultado. Es el trabajo final, el que pueda ser catalogado como una "obra de arte", u "obra artística" o pieza de la misma naturaleza, la determinante del objeto para los efectos legales que para la materia a la que se está haciendo referencia, en esto no puede haber confusión de ninguna naturaleza.

113.- Este es el sentido jurídico de la expresión, no otra cosa espera el interés público de un contrato de esta naturaleza, el de enriquecer con la "obra de arte" el patrimonio público a través de la obtención de una verdadera obra de un artista, una creación del hombre en el campo del arte, lo que comprende también actividades propias de las artes escénicas o aquellas culturales, musicales, por citar algunas manifestaciones concretas que satisfacen el referente artístico.

114.- Es que el "trabajo artístico" a que se refiere la disposición legal, no puede ser otro que el que se entiende como un conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, independientemente de la forma o el modo como se exprese por el autor o los autores, en un producto final, en un producto definitivamente con valor y contenido artístico, no en otro sentido puede ser entendida la disposiciones bajo criterios de excepcionalidad y restricción conforme lo ampliamente explicado en esta providencia.

***"... El arte es entendido generalmente como cualquier actividad o producto realizado por el ser humano con una finalidad estética o comunicativa, a través del cual se expresan ideas, emociones o, en general, una visión del mundo, mediante diversos recursos, como los plásticos, lingüísticos, sonoros, o mixtos..."** [12]*

115.- Tratándose de la segunda de las variables, esto es, la que indica que los "trabajos artísticos" (...) "... que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales..." debe ser entendida en coherencia con lo anterior, en el sentido de que el contratista debe ser sustancialmente un artista, es decir, una persona reconocida como realizador o productor de arte, de obras de arte, ejecutor de trabajos artísticos, un ser humano que dada su sensibilidad en relación con el mundo tiene la aptitud, la capacidad, la disposición natural o adquirida; el talento y estilo o forma original de hacer las cosas; y la genialidad, naturalidad y el carácter que lo hace distinto a otros artistas, esto es, su capacidad de inventiva que lo hace influyente en el medio, un ser único y excepcional, todo esto, para producir obras artísticas, de aquí la razonabilidad de la expresión utilizada por la disposición en comento según la cual, los trabajos artísticos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales[13]. En todo caso, destaca la Sala que la motivación para la celebración de este tipo de contratos debe surgir de la ponderada valoración de las necesidades de la Entidad pública, reflejadas, siempre, en los procesos de planeación adelantados con antelación."

De otro lado se trae a colación el siguiente concepto, el cual se aplica al presente caso, en tanto nos habla de la figura de artista, representante y posibles formas de contratación, a saber:

"¿Qué contrato suscribe el artista intérprete o ejecutante con el Representante? ¿Cuáles son sus principales características y disposiciones? Los artistas suelen contratar un representante, quien lo asesora y promueve en el mercado, de manera que sea finalmente este quien haga las gestiones para que el artista obtenga un contrato con un productor de fonogramas. Las actividades de entretenimiento sobre las cuales recaen las funciones del representante son: • Promocionar al artista. • Aconsejar al artista sobre su imagen o presentación al público. • Orientarlo en asuntos legales y financieros

• Celebrar contratos en representación del artista. • Mantener la confidencialidad del contrato. • Realizar la promoción, publicidad y mercadeo. • Las relacionadas con la explotación de su imagen. • Actuación, participación y presentación de concursos, programas y eventos promocionales. Entre el artista intérprete o ejecutante se celebra un Contrato de Representación de Artistas, que en esencia es un contrato de mandato, con el cual el Representante ejerce las funciones de asesor y promotor del artista, al tiempo que le brinda asistencia en negociación.

Por lo general, en estos contratos se pacta exclusividad a favor del Representante, quien será el único autorizado para negociar y administrar los contratos que promuevan al artista.

¿Qué derechos y obligaciones surgen de esa relación? En este contrato, el artista intérprete o ejecutante puede asumir obligaciones como: • Cumplir con los contratos que el representante realiza con terceros para su promoción. • Facultar al representante para realizar todos los pagos y actividades financieras propias del contrato. • Informar al representante de todas las ofertas que se le presenten. • Cuidar su imagen, así como la del representante. Consultar de manera anticipada cualquier cambio de imagen. • Cumplir con las recomendaciones del representante. • Cumplir con la exclusividad pactada con el representante. • Informar la posible ausencia a algún evento. • Proteger el registro de su nombre y seudónimo.

En la práctica, un representante puede recibir entre el 20 y el 30% de los ingresos que reciba el autor por las actividades y gestiones adelantadas por aquel. Recuerda que estos valores son referencias, pues quienes firman el contrato lo pueden hacer libremente según los porcentajes que ellos consideren"

Que los artistas intérpretes o ejecutantes ejercen sus derechos mediante contratos con los cuales autorizan, licencian o ceden sus derechos.

Que los artistas celebran contrato de mandato con un representante o manager para que promocionen y negocien en el mercado sus interpretaciones o ejecuciones musicales.

Que el representante o manager es la persona que se encarga de la promoción y negociación de los contratos que celebra el artista, lo asesora en temas profesionales y decisiones que puedan afectar su carrera y realiza las gestiones necesarias para impulsarlo en la industria nacional.

Que la cadena de valor de la producción fonográfica reconoce como agentes en la industria de la música a los promotores del artista y se reconoce por lo tanto la relación entre artista interprete o ejecutante y representante o manager, en virtud de lo cual se entiende que los artistas suelen contratar un representante quien lo asesore y promueve en el mercado de manera que sea finalmente este quien haga las gestiones para que el artista obtenga un contrato y que las actividades de entretenimiento sobre las cuales recaen las funciones del representante son entre otras: promocionar al artista, orientarlo en asuntos legales y financiero, celebrar contratos en representación del artista y que por regla general en estos contratos se pacta exclusividad a favor del representante quien es el único autorizado para negociar y administrar los contratos que promuevan al artista de acuerdo a sus propias condiciones tarifarias.

Que en virtud de este tipo de contratos surgen una serie de derechos y obligaciones como la facultad que se le da al representante para realizar todas las actividades financieras propias del contrato y al artista le genera la obligación de cumplir los contratos que el representante realiza con terceros, así como cumplir con la exclusividad pactada con el representante.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el contrato a celebrar es de prestación de servicios artísticos y que tiene como fin el desarrollo del programa, la modalidad de contratación es DIRECTA toda vez que el objeto del contrato es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS DE "LOS SERRANITOS DE VENEZUELA" EN EL MARCO DEL XXXI FESTIVAL PIROTECNICO ARTISTICO Y CULTURAL, GUATEQUE 2024**".

Lo anterior, teniendo en cuenta que la administración tiene a cargo el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, a través de la Secretaría general, se desarrolla la

misión de *"Apoyar la función pública municipal, mediante la promoción cultural y turística del municipio de Guateque, a través del desarrollo de planes, proyectos y programas que permitan la conformación de productos y servicios que posicionen la ciudad como uno de los principales destinos turísticos del país y promover el desarrollo cultural de los ciudadanos, proteger su patrimonio histórico-cultural, al igual que diseñar actividades que propendan por agregar valor a las manifestaciones culturales autóctonas que contribuyan a mejorar el bienestar de los ciudadanos".*

Que, en desarrollo de los proyectos y programas culturales, la administración municipal desea realizar conciertos correspondientes al festival Pirotécnico 2024, a través de una persona jurídica que cuente con la representación comercial de los artistas y puesta en escena de los mismos.

Que dicha tarea solo puede encomendarse a quien cuente con la mencionada contratación y exclusividad, que garantice los artistas puestos en escena requeridos por la entidad para el XXXI Festival Pirotécnico.

Que analizado el sector resulta como modalidad de selección para contratar la presente necesidad es contratación directa de prestación de servicios artísticos de acuerdo con las especificaciones establecidas en el presente documento y en atención a la exclusividad de la agrupación contratista quienes por su expresión y reconocimiento artístico se constituyen en una agrupación especial y única.

Por lo anterior, se hace necesaria la contratación de prestación de servicios para llevar a cabo el cumplimiento de dicha función a cargo de la administración, consistente en la realización de los conciertos musicales que se llevarán a cabo en la el XXXI Festival Pirotécnico año 2024.

4 *ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO*

De acuerdo a la propuesta presentada por el Contratista, la cual tiene en cuenta traslado, ubicación y puesta en tarima del artista y grupo musical **"LOS SERRANITOS DE VENEZUELA"** con una duración mínima de **90 minutos y no superior a 120 minutos** el día de la presentación, valor que además es determinado en atención al reconocimiento y posicionamiento artístico logrado por la agrupación referida tanto a nivel nacional como internacional que permiten asegurar una masiva concurrencia dado el poder de la convocatoria de esa agrupación artística.

"LOS SERRANITOS DE VENEZUELA "	**Diez Millones De Pesos Con 00/100 M/CTE ($10.000.000 °°)**

Nota: Esta propuesta incluye los siguientes aspectos: Producción Artística (pago de honorarios, transportes nacionales y locales, visas de trabajo, hospedaje, seguridad privada, y viáticos) necesarios para el desarrollo óptimo del evento y de la puesta en escena del artista y la utilidad del contratista.

Además, incluye costos administrativos, impuestos, tributos, tanto de orden nacional, departamental y municipal, que se causen, cambio de moneda, por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

5 *JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE*

En virtud de la modalidad de contratación, la selección objetiva del contratista se realizará teniendo en cuenta la propuesta presentada por la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ACCIÓN SOCIAL FUNDESAS,** es la persona jurídica que cuenta con la experiencia e idoneidad para garantizar la presentación artística de **"LOS SERRANITOS DE VENEZUELA"** en razón a la exclusividad que ostenta para la suscripción del contrato y la ejecución del evento para los días de la presentación en la verbena popular en el marco de la sexagésima octava versión del Festival Pirotécnico 2024, de conformidad el documento que hace parte del presente estudio previo.

Lo anterior, permite evidenciar que la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ACCIÓN SOCIAL FUNDESAS**, cuenta en su objeto social: *"Actividades de espectáculos musicales en vivo. La persona Natural, podrá celebrar y*

ejecutar todo tipo de contratos. servicios artísticos de espectáculos públicos de las artes escénicas, organización de eventos públicos y privados, activaciones de marca, organización de eventos sociales, representación de artistas y explotación de software". Actividad económica legalmente constituida en Colombia que se encarga de la gestión de artistas y eventos de alto impacto, bajo el objeto: *"Actividades de espectáculos musicales en vivo, organización de eventos públicos y privados, activaciones de marca, organización de eventos sociales, representación de artistas y explotación de software."*, siendo una actividad que representa calidad y excelencia a la luz de presentaciones y consumación de conciertos con reconocimiento a nivel local, nacional e internacional.

Para el 2023, participamos en la ciudad de Floresta en la conmemoración del día de la madre y exaltación de las familias Florestanas, el día 15 Junio de 2023, exaltando artistas Colombianos.

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE FLORESTA
CONTRATO	Contrato de Selección Abreviada N° MF-SAMC-005 DE 2023.
OBJETO	Prestación de servicios para la realización y ejecución de las actividades en el marco de la conmemoración del día de la madre y exaltación de las familias Florestanas en el Municipio de Floresta Boyacá.
VALOR	$ 158.650.000,oo

Para el 2023, participamos en la ciudad de San Eduardo en la conmemoración y exaltación de la labor campesina y festival regional de arriería y tiros de bueyes en el municipio de San Eduardo Boyacá, el día 12 Mayo de 2023, exaltando artistas Colombianos.

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN EDUARDO
CONTRATO	Contrato Especial N° ESAL-004 DE 2023.
OBJETO	Prestación de servicios Logisticos para la coordinación y desarrollo de actividades culturales y artísticas en el marco de la conmemoración y exaltación de la labor campesina y festival regional de arriería y tiros de bueyes en el municipio de San Eduardo Boyacá.
VALOR	$ 121.075.444,oo

De esta forma, hemos de recordar que el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como causal de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, a lo cual se suma el hecho de que las Entidades Estatales como administradoras de sus Procesos de Contratación gozan de autonomía para determinar la suscripción de tales contratos en esa modalidad, tesis que se ha avalado por parte del Consejo de Estado en varios de sus pronunciamientos al respecto.

En conclusión, a la luz de la exclusividad, la buena fe, la confianza mutua y la lealtad recíproca que demuestra el operador artístico **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLOY ACCIÓN SOCIAL FUNDESAS**, para la presentación del artista que hace parte de la necesidad y justificación de los presentes estudios, en el marco del XXXI Festival Pirotécnico Artístico y Cultural 2024, más aun cuando éste demuestra contar con esa exclusividad en el contexto de que el representante musical es ese gestor musical que actúa en interés legítimo del artista, y como tal puede realizar cualquier acto jurídico y/o material, destinado a garantizar la presentación del artista **LOS SERRANITOS DE VENEZUELA.**

En virtud de la modalidad de contratación, la selección objetiva del contratista se realizará teniendo en cuenta la propuesta presentada por la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLOY ACCIÓN SOCIAL FUNDESAS,** quien en su calidad de persona jurídica cuenta con la experiencia e idoneidad para garantizar la puesta en tarima del artista **LOS SERRANITOS DE VENEZUELA,** quien también demuestra experiencia, conocimiento e idoneidad artística para cumplir con el objeto contractual acá requerido.

Así mismo, por cuanto la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLOY ACCIÓN SOCIAL FUNDESAS**, cuenta con la experticia y trayectoria en la ejecución de objetos contractuales similares, esto es, garantizando la prestación de los servicios artísticos en el Festival Pirotécnico 2024.

Aunado a lo anterior por cuanto la Administración municipal no cuenta con un grupo de profesionales que realicen la puesta en escena de los grupos musicales que se presentaran en el Festival Pirotécnico 2024, más aún cuando el objeto es netamente artístico, personal único y subjetivo del artista a presentar el día **26 de enero de 2024.**

6. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO

6.1 Matriz de Riesgo:

Nº	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?

4	3	2	1
GENERAL	GENERAL	GENERAL	GENERAL
INTERNO	EXTERNO	EXTERNO	INTERNO
EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN
FINANCIERO	REGULATORIO	OPERACIONAL	OPERACIONAL
Uso indebido de la información	Modificación en la legislación tributaria creación de nuevos impuestos.	Que el contrato no se firme.	Que no se desarrollen las especificaciones técnicas definidas
Afectación de la Entidad o las personas beneficiadas	Rompimiento económico del contrato	Obstruye la ejecución del objeto a contratar	No suscripción del contrato
Raro (1)	Raro (1)	Raro (1)	Raro (1)
Menor (2)	Menor (2)	Menor (2)	Menor (2)
3	3	3	3
Riesgo bajo	Riesgo bajo	Riesgo bajo	Riesgo bajo
Contratista	Municipio	Contratista	Municipio
Verificar que el contratista utilice la información dada por la Entidad de manera correcta	Realizar los ajustes a los precios teniendo en cuenta los nuevos impuestos	acordar conjuntamente las condiciones del contrato	Entregar la información veraz y oportunamente para la ejecución del objeto contractual
Raro (1)	Raro (1)	Raro (1)	Raro (1)
Insignificante (1)	Insignificante (1)	Insignificante (1)	Insignificante (1)
2	2	2	2
Riesgo Bajo	Riesgo bajo	Riesgo bajo	Riesgo Bajo
No	Si	Si	Si
Municipio	Municipio	Municipio	Municipio
Firma del acta de inicio	Elaboración de los estudios previos	Elaboración de los estudios previos	Elaboración de los estudios previos
Liquidación del contrato	Liquidación del contrato	Firma del contrato	Obtención de los estudios previos
Seguimiento del uso de la información suministrada por la Entidad	Verificación de la normatividad tributaria	Verificar que el contratista suscriba el contrato	Seguimiento a la información suministrada para la ejecución del contrato
Según lo estimado en el contrato	Según lo estimado en el contrato	Suscripción del contrato	Según lo estimado en el contrato

5	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	No cumplimiento de las obligaciones del contrato	Incumplimiento del objeto contractual	Posible (3)	Menor (2)	5	Riesgo medio	Contratista	Verificar que el contratista cumpla con cada una de las obligaciones contractuales	Raro (1)	Insignificante (1)	2	Riesgo Bajo	Si	Municipio	Firma del contrato	Liquidación del contrato	Informes LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO donde se verifique el cumplimiento de cada obligación contractual	Según lo estimado en el contrato
6	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	No cumplimiento de los requerimientos exigidos por la entidad	Incumplimiento del objeto contractual	Posible (3)	Menor (2)	5	Riesgo medio	Contratista	Verificar que los productos entregados cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas	Raro (1)	Insignificante (1)	2	Riesgo Bajo	Si	Municipio	Firma del contrato	Liquidación del contrato	Acta de recibo de productos entregados por el contratista	Según lo estimado en el contrato
7	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	no se ejecute la totalidad de los recursos destinados para la línea de crédito	Incumplimiento del objeto contractual	Posible (3)	Menor (2)	5	Riesgo medio	Contratista	Verificación sobre el avance de ejecución de los recursos	Raro (1)	Insignificante (1)	2	Riesgo Bajo	Si	Municipio	Firma del contrato	Liquidación del contrato	verificación de informes mensuales sobre la ejecución del contrato	Según lo estimado en el contrato

6.2 Mitigación de Riesgo:

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	*MITIGACIÓN*
Que no se desarrollen las especificaciones técnicas definidas	*Entregar la información veraz y oportunamente para la ejecución del objeto contractual*
Que el contrato no se firme	*Acordar conjuntamente las condiciones del contrato*
Modificación en la legislación tributaria, creación de nuevos impuestos	*Realizar los ajustes a los precios teniendo en cuenta los nuevos impuestos*
Uso indebido de la información	*Verificar que el contratista utilice la información dada por la entidad de manera correcta*
No cumplimiento de las obligaciones del contrato	*Verificar que el contratista cumpla con cada una de las obligaciones contractuales*
No cumplimiento de los requerimientos exigidos por la entidad	*Verificar que los productos entregados cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas*
No se ejecute la totalidad de los recursos destinados para la línea de crédito	*Verificación sobre el avance de ejecución de los recursos*

MITIGACIÓN

RIESGOS FINANCIEROS	CONTRATISTA: Por ser contrato de prestación de servicios el contratista financiará mensualmente su afiliación a salud, pensión y ARP.
RIESGOS OPERACIONALES	CONTRATISTA: Si se requiere el contratista garantizará la calidad del trabajo, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a través de afiliación a riesgos profesionales. MUNICIPIO: De conformidad con la norma deberá contar con certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal y PAC suficiente que garantice los pagos.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De acuerdo al Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento. En materia de garantías en la contratación pública, se deberán incluir dentro de la garantía única de cumplimiento únicamente como riesgos amparados aquéllos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, a través de un amparo autónomo contenido en póliza de seguros constituida por una compañía de seguros reconocida a nivel nacional.

CLASE DE GARANTÍA	AMPAROS QUE CUBRE	VALOR DE LA GARANTÍA	SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA
Contrato de Seguro contenido en Una Póliza adquirida ante compañía de seguros legalmente constituida.	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato	10% Del valor total del contrato.	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más a partir de la fecha del acta de recibo a satisfacción.
Contrato de Seguro contenido en Una Póliza adquirida ante compañía de seguros legalmente constituida	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% Del valor total del contrato.	Plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más a partir de la fecha del acta de recibo a satisfacción.
Contrato de Seguro contenido en Una Póliza adquirida ante compañía de seguros legalmente constituida	Calidad del servicio	10% Del valor total del contrato.	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más a partir de la fecha del acta de recibo a satisfacción.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Por el término de ejecución del contrato	Doscientos (200) SMMLV	La póliza de responsabilidad civil extracontractual la protege de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

No obstante, lo anterior, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

8. INDICACION SI LA CONTRATACION RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación M-MACPC-06 literal C publicado por Colombia Compra eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía. Al respecto señala: "*Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía*".

9. *ANEXOS*

ANEXO 1. *Análisis del Sector*
ANEXO 2. CDP 2024000061 de fecha 25 de Enero del 2024.
ANEXO 3. *Documentos de FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ACCIÓN SOCIAL FUNDESAS*

10. *RESPONSABLES*

NOMBRE: ALBA CECILIA DIAZ HERNANDEZ ***CARGO: Secretaría General***	***FIRMA:***